



ORDENANZA MUNICIPAL N° 407-MDM

Miraflores, 26 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2024, el Informe Técnico N° 00228-2024-GBSYDH/MDM emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y el Informe N° 001224-2024-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972 establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la citada Ley establece como función exclusiva de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), en su Artículo 7° literal e) reconoce como base para la articulación intersectorial e intergubernamental, al gobierno regional y a los gobiernos locales provinciales y distritales de cada jurisdicción, los cuales ejercen sus funciones en materia de desarrollo e inclusión social en estrecha coordinación con el ente rector, en el marco de la política nacional y de la autonomía que les corresponde.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano.

Que, la referida política nacional establece como objetivos prioritarios los siguientes: OP 1: mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social; OP 2: mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social; OP 3: incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social; OP 4: mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores para asegurar su inclusión social; OP 5: mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

Que, asimismo se alinea a nivel horizontal, con la siguientes políticas nacionales: Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, Política Nacional de Empleo Decente, Política Nacional de Inclusión financiera, Política Nacional de Igualdad de Género, Política Nacional de Saneamiento, Política Nacional de Competitividad y Productividad, Política Nacional de la Juventud, Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, Política Nacional Agraria 2021-2030, Política Nacional del Ambiente al 2030, Política Nacional de Educación Ambiental, Política Nacional contra las Drogas al 2030, Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 -Perú Saludable, y Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030; para contribuir a asegurar la inclusión social de las personas en cada una de las etapas del ciclo de vida.





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, en su art. 2, incisos 2.1 y 2.2, la referida Política Nacional, es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la administración pública, en todos sus niveles de gobierno.

Que, mediante Informe N° 00228-2024-GBSYDH/MDM emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano se solicita la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión social (IAL – DIS) del Distrito de Miraflores mediante Ordenanza Municipal con fines de MEJORAR EN LA ARTICULACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES, EL INCREMENTO EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES SOCIALES, LA REDUCCIÓN DE BRECHAS Y ATENCIÓN EFECTIVA A GRUPOS VULNERABLES, la misma que debe estar integrada por todas las instancias competentes al desarrollo humano en sus diferentes etapas de vida. Adjunta el proyecto de la Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 001224-2024-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se señala que es procedente poner en consideración del Concejo Municipal el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES (IAL – DIS – MIRAFLORES).

Que, es necesario la aprobación de la Ordenanza que crea la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) del distrito de Miraflores, para permitir la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; en base a la articulación intersectorial, interinstitucional e intergubernamental, con la finalidad de promover la ejecución de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social y, el acceso oportuno a los servicios sociales, bajo estándares de calidad y con enfoque territorial y diferencial del desarrollo humano para el logro de resultados sociales.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES (IAL DIS MIRAFLORES)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES (IAL-DIS) como un espacio de participación social para lograr la provisión de servicios, entrega de bienes o el desarrollo de intervenciones orientadas al desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros, con enfoque del hogar, ciclo de vida, territorial, basado en derechos humanos, género, intercultural, perspectiva de discapacidad, gestión social de riesgos, desarrollo humano, gerontológico, enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor y curso de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

Ser una instancia de articulación local de carácter interinstitucional, que cuente con participación de representantes en el territorio, tales como: gobierno nacional, gobierno regional, sector privado, academia y sociedad civil organizada; para contribuir al logro de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión (PNDIS) al 2030, a fin de cerrar las brechas sociales para la reducción de la pobreza en el distrito de Miraflores.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER la prioridad de atención de los objetivos y lineamientos siguientes:

3.1. Objetivos Prioritarios de la IAL-DIS:

- Mejorar el desarrollo infantil temprano.
- Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes.
- Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos.
- Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

3.2. Lineamientos Estratégicos de la IAL-DIS

- Monitorear y reportar a las entidades encargadas de la prestación de los servicios e intervenciones priorizadas, la ejecución del registro nominal de mujeres gestantes y niñas, niños y adolescentes, y los problemas identificados tales como inconsistencias, duplicidades, filtraciones o exclusiones, entre otros.



Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

- b) Monitorear y reportar al MIDIS el seguimiento al funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos de la instancia, así como los problemas identificados y las soluciones implementadas.
- c) Monitorear y reportar al Organismo de Focalización e Información Social - OFIS sobre las limitaciones para la operatividad y el funcionamiento de las Unidades Locales de Empadronamiento, así como las vinculadas al cierre de brechas de información de hogares de sus jurisdicciones territoriales.
- d) Comunicar a los representantes de las entidades encargadas de la provisión de las intervenciones y servicios acerca del cumplimiento de los acuerdos asumidos en el marco de la implementación de intervenciones y servicios priorizados según curso de vida, y otros compromisos para el cumplimiento de la política pública orientada al desarrollo e inclusión social.
- e) Analizar y brindar información a la Instancia de Articulación Regional de Desarrollo e Inclusión Social sobre el incumplimiento de compromisos del gobierno local o de la entidad pública prestadora del servicio, para la adopción de las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que los espacios de participación social, como consejos consultivos, mesas de trabajo, comisiones u otros espacios constituidos con anterioridad que se encuentren activos, se incorporen a la IAL-DIS; o en su efecto, designen un representante titular y alterno, en el marco de la articulación y promoción del desarrollo social.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR la conformación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social del Distrito de Miraflores - IAL-DIS, integrada por:

1. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, quien la preside.
2. Gerente de Bienestar Social y Desarrollo Humano, en calidad de Secretaría Técnica.
3. Gerente de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
4. Gerente de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces.
5. Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Municipal.
6. Un representante de la División del CIAM - OMAPED.
7. Un representante de la División de la DEMUNA.
8. Un representante de la División de Programas Sociales y Salud.
9. Un representante del Programa Nacional CUNA MÁS.
10. Un representante del Programa Nacional QALI WARMA.
11. Un representante del Programa Nacional PENSIÓN 65.
12. Un representante de la Red/ Micro Red de Salud.
13. Un representante de la UGEL.
14. Un representante del Centro de Emergencia Mujer.
15. Un representante de la Prefectura.
16. Un representante del RENIEC.
17. Un representante de ONGs.
18. Un representante del Vaso de Leche/Comedor Popular.
19. Un representante del sector privado.

Otros actores que consideren deban ser incorporados en la IAL-DIS.

ARTÍCULO SEXTO.- SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica de la IAL-DIS está a cargo de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano o quien haga sus veces, quien asume la responsabilidad administrativa y las coordinaciones operativas de su funcionamiento; así como, reporta periódicamente al Alcalde y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los representantes señalados en el ARTÍCULO QUINTO deberán ser designados mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.





Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la elaboración del Reglamento en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, la misma que será aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Ordenanza, se instale la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano notificar la presente Ordenanza Municipal a las instituciones mencionadas en el ARTÍCULO QUINTO.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión en los medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE